

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4603

Ref. Expediente N° NC2018/0001214

Señor(a)
MAURICIO OLARTE MARIN

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones no son claras porque:

Se presenta un error en la redacción del capítulo reivindicatorio, la primera reivindicación no está numerada. Se sugiere presentar correctamente numeradas todas las reivindicaciones.

Según la descripción, la invención está caracterizada por la configuración de elementos como el pivote (1), el punto para ejercer peso (2), la escuadra (3), el marco (4), etc., sin embargo esta configuración no está mencionada en la reivindicación 1, solo se presenta una lista de partes sin enseñar la interrelación de las mismas. Se sugiere corregir esta reivindicación para que la materia reclamada quede completamente definida.

La frase *“el peso que es aplicado en el punto (2) y transmite ese peso en la rueda libre de empuje (6) la cual se convierte en empuje sobre la Rueda grande (5) en el cuadrante (7)”* (reiv. 6) se refiere a un resultado a alcanzar y no definen al dispositivo, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4603**

Ref. Expediente N° NC2018/0001214

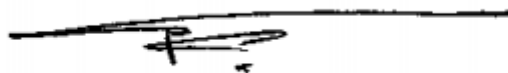
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN

Página 2 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **4603**

Ref. Expediente N° NC2018/0001214

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

